

TORRES & SERRANO ABOGADOS

Estimado Sr.:

Por la presente le participo a Ud. que la Mesa de Contratación del Consorcio "Fernando de los Ríos", en acto público celebrado el día 24 de octubre de 2022, procedió a la apertura de las proposiciones económicas (sobre 3) relativas a la LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO EN DIVERSAS MATERIAS AL CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS, A TRAVE DE 6 LOTES. (Expediente 3/2022).

A la vista de las ofertas presentadas por los diversos licitadores, le comunico que la propuesta económica realizada por TORRES & SERRANO ABOGADOS, podría ser inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Anexo XI), el cual, con relación a qué ofertas deben considerarse anormalmente bajas, remite al artículo 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, se le requiere para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En concreto se le requiere justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:



- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- La posible obtención de una ayuda de Estado.

Se le concede para ello un plazo suficiente de **tres días hábiles**, a contar desde la recepción de este requerimiento.

Por último, le significo que si considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos aportados, se estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, esta se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Lo que le comunico para conocimiento y efectos oportunos.

El Director de Innovación Ciudadana

Fdo.: Alberto Corpas Novo